

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,364

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

##### DECRETO Nº 60-A

(De 15 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO." ..... PAG. 3

##### DECRETO Nº 60-B

(De 15 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO." ..... PAG. 3

##### DECRETO Mº 61-A

(De 22 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS." ..... PAG. 4

##### DECRETO Nº 67-A

(De 26 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." ..... PAG. 5

##### DECRETO Nº 67-B

(De 26 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA." ..... PAG. 5

##### DECRETO Nº 67-C

(De 26 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." ..... PAG. 6

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 107

(De 6 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 123 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL CASO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION." ..... PAG. 7

##### RESOLUCION Nº 201-1457

(De 22 de mayo de 2001)

"INFORMAR A TODOS LOS COTRIBUYENTES QUE A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CLASIFICADAS COMO VINOS, INCLUYENDO LOS ESPUMOSOS, NACIONALES E IMPORTADOS, NO SE LE ADHIEREN DISTINTIVOS (TIMBRES-CALCOMANIAS) CONFORME LO ESTABLECE POR LA LEY Nº 45 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1995." ..... PAG. 11

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### RESOLUCION Nº 016

(De 2 de febrero de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA SOUTH AMERICA OFFICE PRODUCTS, INC., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 12

##### RESOLUCION Nº 019

(De 10 de febrero de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S.A. (TRANSPAN INTERNACIONAL, S.A.) RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." ..... PAG. 14

##### RESOLUCION Nº 704-04-267

(De 13 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE PERMITE EL TRASLADO DE MERCANCIA NO NACIONALIZADA ENTRE TODOS LOS RECINTOS ADUANEROS HABILITADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR." ..... PAG. 15

#### DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

##### RESOLUCION Nº 068

(De 22 de junio de 2001)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA RESIDENCIAL, S.A.." ..... PAG. 18

##### CONTRATO Nº PD-UCP/2001-051

(De 25 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD OTS CORP. S.A." ..... PAG. 19

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CONTRATO N° PD-UCP/2001-59 (De 13 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD LEVYTRUCK, S.A." ..... PAG. 27

### MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO EJECUTIVO N° 51 (De 6 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARCIAL PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE LA FINCA N° 5059, UBICADA EN EL DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 33

### MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 247 (De 2 de abril de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA OBLATAS DEL CORAZON DE JESUS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 35

### RESOLUCION N° 256 (De 15 de mayo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CLUB DE LEONES DE VILLA LUCRE, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 36

### RESOLUCION N° 257 (De 17 de mayo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CENTRO DE TEOTERAPIA INTEGRAL PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 37

### RESOLUCION N° 260 (De 28 de mayo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION "EL BUEN SAMARITANO", COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 38

### RESOLUCION N° 261 (De 28 de mayo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION VISION CRISTIANA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 39

### RESOLUCION N° 262 (De 31 de mayo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION CAMINOS DE LUZ, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 40

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO CONTRATO N° 91/00 (De 2 de octubre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA RODEIBA S.A." ..... PAG. 41

### CONTRATO N° 112/2001 (De 12 de junio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA CORPORACION DE INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. (COINCO, S.A.)" ..... PAG. 43

AVISOS OFICIALES DE RECURSOS MINERALES ..... PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 52

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 60-A  
(De 15 de julio de 2001)

**“ Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario,  
Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **GONZALO GONZALEZ JAEN**, actual Director Nacional de Secretaría Técnica, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 20 al 23 de julio de 2001, inclusive, por ausencia de **RAFAEL E. FLORES C.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

DECRETO Nº 60-B  
(De 15 de julio de 2001)

**“ Por el cual se designa al Viceministro de Obras Públicas, Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **GABRIEL DE JANON**, actual Secretario General, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, del 21 de julio al 5 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de **GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 61-A**  
(De 22 de julio de 2001)

***“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados ”***

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

**Artículo Primero :** *Se designa a RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 26 y 27 de julio de 2001, inclusive, por ausencia de PEDRO ADAN GORDON S., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

**Artículo Segundo :** *Se designa a LUIS ALBERTO CASTRELLON OLLER, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

**Parágrafo :** *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 67-A**  
(De 26 de julio de 2001)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Primero:** Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 27 al 30 de julio de 2001, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADAFORA F.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Artículo Segundo :** Se designa a **ERIC STANZIOLA**, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 67-B**  
(De 26 de julio de 2001)

**“ Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del

27 de julio al 4 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial el 27 y 28 de julio de 2001 y ocupará el cargo de Ministro, Encargado, del 29 de julio al 4 de agosto de 2001.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO N° 67-C**  
(De 26 de julio de 2001)

**“ Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a **HARMODIO ARIAS**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 29 de julio al 4 de agosto de 2001, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil uno.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 107  
(De 6 de agosto de 2001)

"Por el cual se modifica el artículo 123 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993 para la determinación del impuesto sobre la renta en el caso de construcciones y de los trabajadores de la construcción".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la industria de la construcción como parte del sector secundario de la economía nacional, tiene un tratamiento especial en cuanto a la determinación del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Que debido a la fluctuación económica y a la alta rotación de la prestación laboral de los servicios en el sector de la construcción, la determinación del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores de dicho sector, ocasiona una distorsión en las retenciones mensuales que se practican, lo cual causa una afectación económica que se hace necesario equilibrar bajo condiciones de equidad y justicia tributaria.

Que como consecuencia de lo anterior, la prestación de los servicios en períodos inferiores a doce meses conlleva mayores pagos de Impuesto Sobre la Renta, que son retenidos a través de los empleadores.

Por lo tanto, se hace necesario establecer un procedimiento de determinación del Impuesto Sobre la Renta especial para los trabajadores de este sector sensitivo de la economía nacional.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 123 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

**Artículo 123.- Determinación del impuesto en la construcción de obras.**

**1. De las empresas de construcción:**

En el caso de empresas de construcción o de empresas que realicen trabajos sobre inmuebles y cuyas operaciones generadoras de renta afecten a más de un año fiscal, el contribuyente podrá, a su opción, aplicar cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Asignar a cada año fiscal la renta gravable que resulte de aplicar sobre los importes efectivamente recibidos en dicho año, el porcentaje de ganancia neta calculado para toda la obra. Este porcentaje podrá ser modificado por la parte correspondiente a los años fiscales siguientes, en caso de evidente modificación del cálculo efectuado.
- b) Asignar al valor de la obra ejecutada en cada año fiscal, el porcentaje de ganancia calculado sobre el valor total de la obra y de ese resultado deducir los costos y gastos efectivamente incurridos en el respectivo año fiscal.
- c) Asignar al año fiscal en que se termine la obra la totalidad de las rentas brutas y los gastos y costos respectivos.

En los casos de los literales a) y b), la diferencia que se obtenga en definitiva al comparar la ganancia neta al final de la obra con la establecida mediante cualquiera de los procedimientos indicados en dichos literales, incidirá en el año fiscal en que la obra concluya. En el caso del literal c), la renta gravable que se tomará en cuenta será la que corresponda a la totalidad de la obra.



## 2. De los trabajadores de la construcción:

Para los efectos del cómputo de la retención del Impuesto Sobre la Renta en el caso de trabajadores de la construcción, se define un "Periodo Provisional de Cálculo (PPC)" de 8 meses, que deberá ser ajustado conforme a lo establecido en el procedimiento descrito a continuación:

Quando el sujeto pasivo trabaje menos de 8 meses, al efectuar la liquidación final, el empleador deberá recalcular el impuesto que efectivamente se causó y compararlo con el retenido. Si el impuesto retenido es mayor al causado, el empleador deberá expedir un "Certificado de Retención y Crédito Fiscal", en el cual se discriminarán los montos de impuesto causados, los retenidos y la diferencia a favor del trabajador o crédito fiscal. Este certificado será presentado por el trabajador a su siguiente empleador, para que el crédito fiscal así reconocido, sea tomado como pago a cuenta de las siguientes retenciones que deban practicarle, para el mismo periodo fiscal.

Los empleadores deberán llevar un registro de los certificados expedidos.

Quando el sujeto pasivo trabaje más de 8 meses, al efectuar la liquidación final, el empleador deberá recalcular el impuesto que efectivamente se causó y compararlo con el retenido. Si el impuesto retenido es menor al impuesto causado, el empleador deberá efectuar la retención por la diferencia.

Las deducciones del trabajador se aplicarán por año completo, por una sola vez dentro del mismo ejercicio fiscal. Cada vez que inicie una relación laboral, el trabajador deberá declarar al respectivo empleador, si durante el mismo año ya le han sido aplicadas las deducciones anuales. Esta prohibido utilizar mas de una deducción anual, cuando el trabajador tenga más de una relación laboral durante el año.

### PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PERIODO PROVISIONAL DE CALCULO (PPC)

En todos los casos el empleador deberá obtener una confirmación escrita del trabajador respecto al uso de las deducciones anuales. Si ya han sido utilizadas, no deberán tenerse en cuenta en los cálculos que se describen a continuación.

#### Periodo Provisional de Cálculo (PPC) De 8 Meses:

Al iniciar la relación laboral, con el fin de determinar el monto de retención mensual que practicará a cada trabajador, el empleador realizará el siguiente procedimiento:

- 1) Toma el sueldo bruto y lo multiplica por 8.
- 2) Calcula una o dos partes del décimo tercer mes a devengar, dependiendo de la fecha de inicio de la prestación laboral.
- 3) Obtiene la Renta Bruta, sumando los dos factores anteriores.
- 4) Calcula las deducciones anuales si estas no han sido utilizadas previamente por el trabajador. (Deducción básica y demás deducciones según corresponda a la situación del trabajador).

- 5) Obtiene la Renta Neta Resultante, que corresponde a la diferencia entre la Renta Bruta y las Deducciones anuales.
- 6) Calcula el Monto del Impuesto aplicando a la Renta Neta Resultante, lo indicado en el artículo 700 del Código Fiscal.
- 7) El Monto del Impuesto lo divide entre el número de meses del periodo provisional de cálculo. El resultado corresponde al Monto de Retención Mensual (MRM) que el empleador aplicará al trabajador.

**Periodo Provisional de Cálculo (PPC) menor a 8 meses:**

Este procedimiento se aplicará únicamente cuando el contrato de trabajo se realice a partir del mes séptimo del periodo fiscal del empleador. En estos casos el Periodo Provisional de Cálculo (PPC) corresponderá al número de meses que faltan para terminar el respectivo periodo fiscal.

Al iniciar la relación laboral, con el fin de determinar el monto de retención mensual que practicará a cada trabajador, el empleador realizará el siguiente procedimiento:

- 1) Toma el sueldo bruto y lo multiplica por el número de meses del Periodo Provisional de Cálculo.
- 2) Calcula una o dos partes del décimo tercer mes a devengar, dependiendo de la fecha de inicio de la prestación laboral.
- 3) Obtiene la Renta Bruta, sumando los dos factores anteriores.
- 4) Calcula las deducciones anuales, si estas no han sido utilizadas previamente por el trabajador. (Deducción básica y demás deducciones según corresponda a la situación del trabajador).
- 5) Obtiene la Renta Neta Resultante, que corresponde a la diferencia entre la Renta Bruta y las Deducciones.
- 6) Calcula el Monto del Impuesto aplicando a la Renta Neta Resultante, lo indicado en el artículo 700 del CF.
- 7) El Monto del Impuesto lo divide entre el número de meses del Periodo Provisional de Cálculo. El resultado corresponde al Monto de Retención Mensual (MRM) que el empleador aplicará al trabajador.

**AJUSTES EN LA LIQUIDACION Y RETENCION DEL IMPUESTO**

Cuando se presente un aumento de sueldo bruto mensual, el empleador deberá recalculare el Monto del Impuesto y determinar un nuevo Monto de Retención Mensual (MRM) que se aplicará a partir del mes o periodo desde el cual tiene vigencia el aumento de sueldo bruto mensual.

Cuando el contrato de trabajo se termine antes del Periodo Provisional de Cálculo (PPC) inicialmente establecido, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Toma el sueldo bruto y lo multiplica por el número de meses efectivos de trabajo.
- 2) Calcula las partes del décimo tercer mes a devengar que correspondan.
- 3) Obtiene la Renta Bruta, sumando los dos factores anteriores.

- 4) Calcula las deducciones anuales que correspondan. (Deducción básica y demás deducciones según corresponda a la situación del trabajador).
- 5) Obtiene la Renta Neta Resultante correspondiente al periodo efectivamente trabajado. Esta es la diferencia entre la Renta Bruta y las Deducciones.
- 6) Calcula el Monto del Impuesto aplicando a la Renta Neta Resultante, lo indicado en el artículo 700 del Código Fiscal.
- 7) Efectúa una sumatoria de las retenciones practicadas al trabajador durante el periodo efectivamente trabajado.
- 8) Realiza una comparación entre la sumatoria de las retenciones practicadas y el Monto del Impuesto para el periodo efectivamente trabajado.

Si la suma de las retenciones practicadas es superior al monto del impuesto, genera el "Certificado de Retención y Crédito Fiscal", en el cual se discriminan los montos causados, los retenidos y el exceso.

Si la suma de las retenciones practicadas es inferior al monto del impuesto, efectúa la retención por la diferencia.

Cuando el contrato de trabajo o la prestación laboral se realiza para un periodo mayor al Periodo Provisional de Cálculo (PPC) inicialmente establecido, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Toma el sueldo bruto y lo multiplica por el número de meses efectivos de trabajo.
- 2) Calcula las partes del décimo tercer mes a devengar que correspondan.
- 3) Obtiene la Renta Bruta, sumando los dos factores anteriores.
- 4) Calcula las deducciones anuales que correspondan. (Deducción básica y demás deducciones según corresponda a la situación del trabajador).
- 5) Obtiene la Renta Neta Resultante correspondiente al periodo efectivamente trabajado. Esta es la diferencia entre la Renta Bruta y las Deducciones.
- 7) Calcula el Monto del Impuesto aplicando a la Renta Neta Resultante, lo indicado en el artículo 700 del CF.
- 7) Efectúa una sumatoria de las retenciones practicadas al trabajador durante el periodo efectivamente trabajado.
- 8) Realiza una comparación entre la sumatoria de las retenciones practicadas y el Monto del Impuesto para el periodo efectivamente trabajado.

Si la suma de las retenciones practicadas es inferior al monto del impuesto, efectúa la retención por la diferencia.

#### **RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE PAGOS RECIBIDOS CON MOTIVO DE LA TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO.**

Para las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los casos de pagos con motivo de la terminación de la relación de trabajo, se aplicará el procedimiento establecido en el literal j) del artículo 701 del Código Fiscal reglamentado por el artículo 119 de este Decreto Ejecutivo.

*DE LA*

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección General de Ingresos expedirá los modelos de certificaciones necesarios para el control del presente sistema de retención.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 201-1457**  
(De 22 de mayo de 2001)

El Director General de Ingresos  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber includible de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas mantener la actualización y modernización de los procedimientos, controles e instrumentos que garanticen una fiscalización eficaz de los tributos que administra.

Que el artículo 30 de la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995, establece el uso de dispositivos o distintivos, comprobantes u otros que considere necesarios, los cuales deben adherirse a los licores nacionales e importados como comprobante que indique que los productos pagaron el Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de enero de 1996 en su parágrafo, establece: "a partir de la vigencia de este Decreto y, hasta tanto la Dirección General de Ingresos resuelva de otra forma, las estampillas y las timbres-calcomanías que se adhieran a los licores nacionales e importados respectivamente, constituirán el distintivo que indica que los productos pagaron el impuesto correspondiente".

Que mediante la Resolución No. 201-2082 de 13 de diciembre de 1996, esta Dirección resolvió mantener el uso del timbre-calcomanía como distintivo para los licores importados.

Que en la actualidad existe cierta confusión en la utilización de los referidos distintivos y en el uso del término timbre-calcomanía, para los productos importados tales como: vinos, vinos espumosos y licores con graduación alcohólica menor de 20 grados.

Que la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995 no establece el uso de los distintivos en comento para las bebidas alcohólicas clasificadas como vinos y vinos espumosos.

Por las razones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Informar a todos los contribuyentes que a las bebidas alcohólicas clasificadas como vinos, incluyendo los espumosos, nacionales e importados, no se le adhieren distintivos (timbres-calcomanías) conforme lo establecido por la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995.

**SEGUNDO:** Informar a todos los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas importadas, que a los licores con graduación alcohólica menor de 20° GL, no se le adhieren distintivos (timbres-calcomanías) ya que por su contenido alcohólico a estos, se le aplica el impuesto correspondiente a los vinos, tal como lo establece el artículo 21 de la referida Ley 45.

**TERCERO:** Reiterar el uso de distintivos (timbres-calcomanías) para los licores importados, como comprobante para la debida identificación del impuesto pagado, tal como lo señala la Resolución No. 201-2082 de 13 de diciembre de 1996, con excepción de los licores con graduación alcohólica menor de 20 grados.

**CUARTO:** Informar a los contribuyentes, que el término timbre-calcomanía será sustituido por el de *marbete*, dado el hecho que tanto dicha figura como el Impuesto de Timbre, fueron derogados por la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995.

**QUINTO:** Remitir copia de esta resolución al Departamento de Alcoholes y Licores, para que efectúe los registros, correspondientes conforme lo resuelto en los puntos anteriores de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 21 y 30 de la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995; artículos 15 y 23 del Decreto No. 7 de 6 de enero de 1996. Decreto No. 69 de 30 de mayo de 1996; Resolución No. 201-2082 de 13 de diciembre de 1996.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO C. LEDEZMA P.**  
Director General de Ingresos, a.i.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION N° 016**  
(De 2 de febrero de 2001)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Michelle Soberon en calidad de apoderada especial de la empresa **SOUTH AMERICA OFFICE PRODUCTS INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 228484, Rollo 27551, Imagen 33, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Rogelio Arias, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de

mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **SOUTH AMERICA OFFICE PRODUCTS INC.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97, N°15-4-1427-0 de 20 de septiembre de 2000, emitida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1.000.00), y que vence el 24 de agosto de 2001.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### **RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **SOUTH AMERICA OFFICE PRODUCTS, INC.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 019  
(De 10 de febrero de 2001)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Luis Antonio Herrera Degracia, en calidad de apoderado especial de la empresa **TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S. A. (TRANSPAN INTERNACIONAL, S. A.)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 244800, Rollo 31781, Imagen 154, de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Teonila Vargas, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Garantía Bancaria N° 209-99, expedida por CREDICORP BANK de fecha 4 de agosto de 1999 por un valor de veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro balboas con 00/100 (B/.27,944.00), con fecha de vencimiento el 4 de agosto de 2000 y enmienda de 4 de agosto de 2000 por la cual se extiende su vigencia hasta el 4 de agosto de 2001. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S. A. (TRANSPAN INTERNACIONAL, S. A.)** presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL (TONS)
Hino	1994	EH700226335	670467	7.510
Hino	1998	H07DA146070	673556	7.786

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 del 1° de septiembre de 1952.

## RESUELVE:

CONCEDER a la empresa TRANSPORTADORA PANAMERICANA INTERNACIONAL, S. A. (TRANSPAN), C. A. el permiso de licencia para seducirse a priori el tránsito de mercancías sueltas (grupos de bienes en tenedera, en el territorio nacional), en aduana (se autoriza la importación de mercancías en la franquicia, a los legados de bienes, a los bienes sueltos sueltos, a los grupos de mercancías y a los grupos de mercancías) que se importan desde el extranjero, en el puerto de Colón, al momento de salir del país, y la autorización para el tránsito de mercancías.

Esta licencia se otorga en el término de 10 días, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTIENE en vigencia de los Decretos Ejecutivos N° 46-A y N° 47-A, en lo que respecta a la parte motiva de esta resolución.

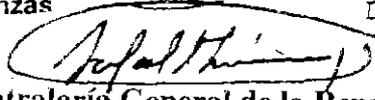
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N° 46-A del 17 de junio de 1999, Resolución N° 04 de 29 de agosto de 1979, emitida por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

REFRENDO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ  
Directora General de Aduanas

  
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 704-04-267  
(De 13 de julio de 2001)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N° 16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada:

Que la Dirección General de Aduanas tiene a su cargo, entre otras funciones, el desarrollo de los programas para el mejoramiento y modernización de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros, así como la adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos;

Que de conformidad con la Ley Nº 41, de 1 de julio de 1996, la Dirección General de Aduanas debe facilitar el intercambio de mercancías por medio de los modernos conceptos de destinaciones aduaneras para convertirse en instrumento de fomento de las exportaciones e importaciones, como facilitadora del comercio exterior, sin perjuicio de los debidos controles aduaneros;

Que de conformidad con el Artículo 6º, Ordinal 2º, de la Ley Nº 16, de 29 de agosto de 1979, es facultad de la Directora General de Aduanas adoptar las disposiciones que se requieran para mejorar el servicio; y,

Que es necesario adoptar un procedimiento simplificado para los traslados de mercancías desde y/o hacia zonas libres, Depósitos Comerciales de Mercancías no Nacionalizadas y otros Recintos Aduaneros.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Sin perjuicio de las restricciones o impedimentos que impongan las autoridades de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otras instituciones, también denominados "órganos anuentes", de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las Administraciones Aduaneras deberán permitir y facilitar el traslado de mercancía no nacionalizada entre todos los Recintos Aduaneros habilitados para las operaciones de comercio exterior, incluyendo las zonas libres, contemplando las medidas de control que sean necesarias, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación en la presente Resolución.

**Artículo 2º:** Para trasladar mercancías no nacionalizadas desde la Zona Libre de Colón hacia los Recintos Aduaneros establecidos en los Depósitos Comerciales de Mercancías no Nacionalizadas se requerirá la presentación ante el Administrador Regional de Aduanas de la Zona Norte de la solicitud correspondiente, en papel habilitado, conforme a las exigencias de la Ley Nº 56, de 25 de julio de 1996, acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración de Salida de la Zona Libre de Colón, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona Libre;
- Factura Comercial juramentada, el permiso respectivo en los casos de importación restringida; y,
- Nota de aceptación en almacenaje (carta de traslado) por parte de la empresa Almacenadora que recibirá la respectiva mercancía.

**Artículo 3º:** Para trasladar Mercancía no Nacionalizada desde los Depósitos Comerciales de Mercancías no Nacionalizadas hacia la Zona Libre de Colón, deberá presentarse una solicitud al Administrador Regional de Aduanas de la Zona respectiva, en papel habilitado, conforme a las exigencias de la Ley Nº 56, de 25 de julio de 1996, adjuntando los siguientes documentos:

- Declaración de Entrada a la Zona Libre de Colón, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona Libre;

- b) Factura Comercial Juramentada y el permiso respectivo en los casos de mercancías restringidas.
- c) Copia del conocimiento de embarque.

**Artículo 4°:** Sólo podrá trasladarse mercancía no nacionalizada entre los Depósitos Comerciales de Mercancías acogidos a la Ley N°6, de 19 de enero de 1961, cuando el interesado presente la solicitud al Administrador Regional de Aduanas respectivo, en papel habilitado, conforme a las exigencias de la Ley N° 56, de 25 de julio de 1996, explicando las razones en que sustenta la necesidad de dicho traslado y acompañando su petición con los siguientes documentos:

- a) En los casos de retiro de parte de algún Certificado de Depósito, presentarán la respectiva "Orden de Entrega" u "Orden de Retiro", copias autenticadas de la Factura Comercial juramentada y copia del conocimiento de embarque, además del permiso respectivo en los casos de importación restringida.
- b) En el caso del retiro de la totalidad de un embarque, presentarán original o copias autenticadas de los documentos de embarque, además de los permisos en el caso de mercancías restringidas.
- c) Nota de aceptación en almacenaje (carta de traslado) por parte de la empresa Almacenadora que recibirá la respectiva mercancía.

**Artículo 5°:** En el caso de los traslados de mercancías destinadas a los Depósitos Comerciales de Mercancías acogidos a la Ley N°6, de 19 de enero de 1961, el transportista debe obtener la autorización previa de aceptación de la carga para almacenamiento mediante nota de aceptación en almacenaje (carta de traslado), en formato electrónico aprobado por la Dirección General de Aduanas, expedida por el Operador de dicho Almacén de Depósito Comercial de destino.

**Artículo 6°:** El funcionario de la Aduana del Recinto Aduanero de entrada al país registrará en el sistema informático el descargo de su inventario anotando el tipo de régimen utilizado para efectuar el traslado, identificando el tipo y número de recinto aduanero aplicado o la custodia física en los casos necesarios, la fecha y el formulario usado para dicho traslado, señalando además, el recinto de destino previsto y la hora probable de llegada.

**Artículo 7°:** Los recintos receptores de los respectivos traslados confirmarán la recepción de los medios de transporte, validando la operación en el sistema informático aduanero.

**Artículo 8°:** Los traslados desde otras Zonas Francas, se efectuarán en forma similar a los autorizados desde la Zona Libre de Colón.

**Artículo 9°:** Los demás traslados no contemplados en la presente Resolución se efectuarán conforme a los procedimientos tradicionales, autorizándose en los respectivos Recintos Aduaneros y sin necesidad de solicitud previa.

**Artículo 10°:** El traslado de las mercancías a que se refiere la presente Resolución sólo podrá hacerse bajo el sistema de transporte asegurado, el sistema de sellos de seguridad o de custodia física, según sea el caso.

**Artículo 11°:** Quedan derogadas las Resoluciones N°704-04-036, de 20 de marzo de 1985 y N°704-04-021, de 16 de abril de 1986.

**Artículo 12°:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 97, de 21 de diciembre de 1998;  
Ley No. 16, de 29 de agosto de 1979;  
Ley No. 41, de 1 de julio de 1996 y  
Decreto Ejecutivo 46-A, de 17 de junio de 1999.

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**LIC. ISMAEL GUARDIA G.**  
Secretario ad hoc

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**RESOLUCION Nº 068**  
(De 22 de junio de 2001)

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**  
En uso de sus facultades delegadas

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales recibió el día 1 de diciembre de 2000, la documentación presentada por la Sociedad INMOBILIARIA RESIDENCIAL, S.A., constituida bajo las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 139405, Rollo 14332, Imagen 0083, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, por la cual solicita se acepte el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes hace a favor de LA NACIÓN, de la Finca No.192197, inscrita a Rollo 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de la solicitante, ubicada entre Avenida Brisas del Golf, Calle 24 Este y Avenida A Este, de la Urbanización Altos de Cerro Viento, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una superficie de 1045.59 Mts.2, para que la misma sea traspasada en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia para la construcción y funcionamiento de la Sub- Estación de Policía del área.

Que se adjuntaron con la solicitud los certificados del Registro Público, tanto de la Finca No.192197, como de la Sociedad Inmobiliaria Residencial, S.A., el Acta de la Junta Directiva de la Sociedad, por la cual se autoriza el traspaso de dicha Finca a favor de La Nación, así como copias de Plano 81003-90533 de fecha 12 de mayo de 2000, correspondiente al área a traspasar a La Nación, descrita como (lote F-1).

Que a foja 14 del expediente consta la Nota No.SGPN-2279-2000 de fecha 18 de octubre de 2000, por la cual el Director General de la Policía Nacional, solicita se acepte la donación presentada por la Sociedad INMOBILIARIA RESIDENCIAL, S.A., para que le sea adjudicada en Uso y Administración para la construcción de la Estación Policial en el sector.

Que de conformidad con avalúos de la Contraloría General de La República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Finca No.192197 con un área total de 1045.59 Mts.2, se le asigna un valor promedio de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.45,744.57).

Que el suscrito Viceministro de Finanzas, en uso de las facultades delegadas y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 26 C del Código Fiscal, y del Artículo 96 y concordantes de la Ley 56 de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERA :** ACEPTAR el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace la Sociedad INMOBILIARIA RESIDENCIAL, S.A., inscrita a la Ficha 139405, Rollo 14332, Imagen 0083, de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, a favor de LA NACIÓN, de la Finca No.192197, inscrita a Rollo 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de Propiedad de la solicitante y a la cual se le asigna un valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.45,744.57), ubicada entre Avenida Brisas del Golf, Calle 24 Este y Avenida A Este, de la Urbanización Altos de Cerro Viento, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una superficie de 1045.59 Mts.2, para que la misma sea traspasada en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia para la construcción y funcionamiento de la Sub- Estación de Policía del área.

**SEGUNDA :** PONER a disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia la Finca No.192197, inscrita a Rollo 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, una vez registrada a nombre de La Nación, para la construcción y funcionamiento de la Sub- Estación de Policía del área.

**TERCERA :** ORDENAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas mediante el Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 26 C del Código Fiscal: Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998 y adicionada por el Resuelto No.101 de 2 de julio de 1999: Ley 56 de 27 de diciembre de 1995: Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.  
Viceministro de Finanzas

CONTRATO Nº PD-UCP/2001-051  
(De 25 de mayo de 2001)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN  
UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA (UCP)  
CONTRATO NO. PD-UCP/2001-051

**Contrato De Consultoría Para La Ejecución del Proyecto de Validación de la Metodología de ordenamiento territorial local, formulación de los planes de manejo en áreas prioritarias: Zona de Desarrollo Sostenible No. 5**

Entre los suscritos LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal no. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra el señor MARCO FIERRO, varón, mayor de edad, estadounidense, con pasaporte No. 701495522, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal

de la sociedad **OTS CORP., S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha: 356790, Rollo: 64078, Imagen: 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría para la Ejecución del Proyecto de Validación de la Metodología de Ordenamiento Territorial Local, formulación de los planes de manejo en áreas prioritarias: Zona de Desarrollo Sostenible No. 5.

#### PRIMERA:

##### Recursos del Financiamiento

Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, provienen del aporte de EL ESTADO al contrato de préstamo celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN 1160/OC-PN.

#### SEGUNDA:

##### Objeto del Contrato

EL ESTADO contrata a EL CONSULTOR para los servicios de consultoría para la Ejecución del Proyecto de Validación de la Metodología de Ordenamiento Territorial Local, formulación de los planes de manejo en áreas prioritarias: Zona de Desarrollo Sostenible No. 5.

Para los fines de este Contrato, la palabra servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de sus Termínos de Referencia, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante de esta Orden de Compra.

#### TERCERA:

##### Idioma

Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

#### CUARTA:

##### Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significación, interpretación y la relación que se establezca entre sus partes, se regirá por las leyes de la República de Panamá.

#### QUINTA:

##### Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego del Pedido, salvo lo contrario, el Contratista, en el Texto de este Contrato EL CONSULTOR, se compromete a:

- a) Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego del Pedido, en los Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
- b) Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
- c) Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según aparece en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
- d) Prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
- e) Deberá realizar prácticas de administración apropiadas, empleará una tecnología adecuada, actualizada y una metodología apropiada y efectiva.
- f) Se obliga a absolver de la Unidad Coordinadora del Programa y de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), cualquier consulta o recomendación que le sean formuladas durante la prestación de los servicios y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la entrega del informe final de estudio.
- g) Suministrará toda la información que se le solicite en virtud del presente contrato, ya sea a solicitud de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

- h) Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdo a que llegue con Subconsultores o con terceros.
- i) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
- j) Prestará el servicio en los términos y condiciones pactadas.
- k) Asumirá todos los costos de viajes a diferentes puntos del país y del extranjero según sea necesario para el desarrollo del trabajo contratado.
- l) Garantizar la transferencia de tecnología al equipo de profesionales, que la ANAM designe como contraparte.
- m) Trabajar en coordinación con los cuatro especialistas del Departamento de Protección Ambiental, designados para integrarse al proyecto de Validación de la Metodología de Ordenamiento Territorial bajo la modalidad de "Aprender Trabajando".

**SEXTA:****Sustitución Del personal**

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR, tuviera que sustituir a algún profesional del personal de la Planta Básica Técnica, por cualquier motivo que escape del control razonable de EL CONSULTOR, durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), para su aprobación. EL CONSULTOR se compromete reemplazar a los profesionales o a los técnicos con otros de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.

**SEPTIMA:****Presentación de informes**

EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO todos los resultados y las recomendaciones por escrito, en original y cuatro (4) copias, además de la cartografía que forma parte de estos informes, la misma debe ser entregada en formato digital. La Unidad Coordinadora del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), en conformidad con el cumplimiento de los Términos de Referencia y luego de recibir la notificación de visto bueno de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (ANAM), solicitará los pagos parciales establecidos en el Contrato para la ejecución de este estudio. EL CONSULTOR debe cumplir con la entrega de los siguientes informes:

- a) Plan de Trabajo deberá ser presentado a los quince (15) días de iniciado el estudio. Se precisará el área en que se concentrarán la mayoría de las actividades a los 15 días de iniciado el estudio, se entregará el cronograma de ejecución y se actualizará la metodología para el desarrollo de la consultoría, incorporando el personal asignado por la ANAM.
- b) Informe Inicial: deberá ser presentado a los cuarenta y cinco (45) días de iniciada la consultoría. Este informe contendrá las observaciones y recomendaciones técnicas preliminares, así como los resultados de los primeros contactos con las comunidades.
- c) Primer informe de Avance: Debe ser presentado a los tres meses de iniciada la consultoría. Este informe debe reflejar los resultados de la ejecución de la primera etapa de la metodología. La Unidad de Coordinación del Programa (UCP) considera un nivel de cumplimiento mínimo e igual al 85% de las tareas programadas para el período en el Plan de Trabajo.
- d) Segundo Informe de Avance: Deberá ser presentado a los cinco meses de iniciada la consultoría. Este informe debe reflejar los resultados de la ejecución de la segunda etapa de la metodología e incluir los productos indicados en los términos de referencia, para dicha etapa. La Unidad de Coordinación del programa (UCP) considere un nivel de cumplimiento mínimo e igual al 85% de las tareas programadas para el período en el Plan de Trabajo.
- e) Tercer informe de Avances: Debe ser presentado a los seis meses de iniciada la consultoría. Este informe debe reflejar los resultados de la ejecución de la tercera etapa de la metodología e incluir los productos indicados en los Términos de Referencia, para dicha

etapa. La Unidad de Coordinación del Programa (UCP) considera un nivel de cumplimiento mínimo e igual al 85% de las tareas programadas para el periodo en el Plan de Trabajo.

- f) Informe Final: Será presentado a los ocho (8) meses de iniciada la consultoría, una vez concluidas todas las tareas asignadas al consultor. Este deberá incluir todas las observaciones, comentarios y recomendaciones realizadas en el taller de evaluación de la efectividad de la metodología. Además, incluirá los productos indicados en los términos de referencia para el final de la cuarta etapa de la metodología (El Plan de Manejo del Territorio Asignado en la Negociación).

#### **OCTAVA:**

##### **Obligaciones de El Estado**

Además de las obligaciones señaladas a lo largo del presente Contrato. EL ESTADO se compromete a:

- a) La Unidad Coordinadora del Programa (UCP), hará todo lo posible para que EL CONSULTOR reciba de la Institución del gobierno y la sociedad civil toda información, visado y asistencia requeridas para la ejecución del Contrato y que se indican en el Pliego de Cargos.
- b) Debe extender una orden de proceder a EL CONSULTOR para iniciar los servicios. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
- c) Designar a cuatro especialistas para el Departamento de Protección Ambiental, los cuales se integrarán en el proyecto de Validación de la Metodología de Ordenamiento Territorial bajo la modalidad de "Aprender Trabajando".
- d) Realizar oportunamente los pagos a EL CONSULTOR por la prestación de los servicios de consultoría.

#### **NOVENA:**

##### **Representantes autorizados**

- a) EL ESTADO actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente contrato por el Director Ejecutivo del Programa.
- b) EL CONSULTOR estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal de la empresa.

#### **DECIMA:**

##### **Comunicación Oficial**

Toda comunicación oficial entre las Partes en virtud del Contrato se hará por escrito, a la dirección indicada para tal fin. La comunicación escrita comprende: carta o fax, todas con confirmación de recibo.

- a) EL ESTADO  
Director Ejecutivo  
Unidad Coordinadora del Programa (UCP)  
Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502  
Teléfono : 214 -7982 Fax: 213-9383
- b) EL CONSULTOR  
Nombre: Marco Fierro, OTS CORP., S.A.  
Dirección : Edificio Compostela, 10A, Punta Paitilla.  
Teléfono: 263-09-12, Fax 263-7296  
E mail: otscorp@sinfo.net

#### **DECIMA PRIMERA:**

##### **Lugar donde prestaran los servicios**

EL CONSULTOR prestará sus servicios en la República de Panamá y, en particular, en la Provincia de Darién.

**DECIMA SEGUNDA:****Entrada en vigor**

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que sea refrendado por la Contraloría General de la República.

**DECIMA TERCERA:****Inicio de la prestación de los Servicios**

EL CONSULTOR iniciará los servicios de consultoría a partir de la orden de proceder emitida por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

**DÉCIMA CUARTA:****Plazo del Contrato**

EL presente Contrato tendrá una duración de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad Coordinadora.

**DECIMA QUINTA:****Fuerza mayor**

EL CONSULTOR debe comunicar prontamente y por escrito a la UCP sobre una situación de fuerza mayor y sus causas. Salvo que reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito de la UCP, EL CONSULTOR continuara cumpliendo las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento, no obstante la situación de Fuerza Mayor existente.

Para los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor significa un hecho o situación que esté fuera del control de las Partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de las mismas. Tales hechos pueden incluir, sin que esta enumeración sea taxativa, actos de la UCP en su calidad de soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afectan la carga.

**DÉCIMA SEXTA:****No violación del Contrato**

La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor, según lo establecido en el pliego de cargos. EL CONSULTOR renuncia a interponer cualquier reclamo diplomático en contra de EL ESTADO.

**DECIMA SEPTIMA:****Prórroga de plazos**

Todo plazo dentro del cual una Parte debe realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor.

**DÉCIMA OCTAVA:****Causales de Resolución**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995; que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b) La muerte del CONSULTOR, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONSULTOR cuando sea una persona natural.
- c) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONSULTOR, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

d) La incapacidad física permanente de EL CONSULTOR, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

e) La disolución de EL CONSULTOR, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARÁGRAFO:** Las causales de Resolución Administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido en el Contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA:**

##### **Otras Causales de Resolución Administrativa del Contrato**

- a) Si EL CONSULTOR no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de una notificación al respecto u otro plazo mayor que EL ESTADO pudiera haber aceptado posteriormente por escrito.
- b) Si EL CONSULTOR estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra.
- c) Si EL CONSULTOR, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menor de sesenta (60) días calendario.
- d) Si la UCP, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

#### **VIGÉSIMA:**

##### **Rescisión del Contrato**

El ESTADO se reserva el derecho de resolver este Contrato de Consultoría, en cualquier tiempo sin causa justificada, previo aviso de treinta (30) días calendario a EL CONSULTOR.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA:**

##### **Pagos al rescindir el Contrato**

Al rescindir este contrato de conformidad con lo estipulado previamente EL ESTADO efectuará solamente los pagos a que tenga derecho EL CONSULTOR, en virtud de los servicios efectivamente prestados.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

##### **Modificación**

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones del presente contrato, incluido el alcance de los servicios o el precio del contrato, mediante acuerdo escrito entre las partes y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco Interamericano de Desarrollo haya expresado su conformidad.

#### **VIGÉSIMA TERCERA:**

##### **Conflicto de Intereses**

La remuneración de EL CONSULTOR en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente contrato y EL CONSULTOR no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONSULTOR hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

#### **VIGÉSIMA CUARTA:**

##### **Prohibición El Consultor y a sus filiales de tener otros intereses en el Proyecto.**

EL CONSULTOR acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato ni él, ni ninguna de sus filiales, así como ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los servicios prestados en el presente contrato o que esté estrechamente relacionado con ellos.

**VIGÉSIMA QUINTA:****Prohibición de Desarrollar Actividades Incompatibles**

Ni EL CONSULTOR ni ningún Sub consultor, como tampoco el personal a su cargo, podrán desarrollar en forma directa o indirecta, durante la vigencia de este contrato, ninguna actividad comercial o profesional en la República de Panamá, que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA:****Aspecto confidencial**

EL CONSULTOR ni su personal, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato ninguna información confidencial de EL ESTADO relacionada con el Proyecto y los Servicios de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de EL ESTADO.

**VIGÉSIMA SEPTIMA:****Inspecciones y Auditorias**

EL CONSULTOR deberá permitir que el Banco, o a quien éste designe, inspeccione o realice auditorias de los registros contables y estados financieros del mismo CONSULTOR, relacionados con la ejecución del Contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA:****Propiedad del Contratante**

Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios y programas de computación preparados por EL CONSULTOR para esta consultoría son propiedad de la UCP. EL CONSULTOR no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la UCP.

**VIGÉSIMA NOVENA:****Ordenes de cambio**

La UCP podrá efectuar cambios dentro del marco general del Contrato mediante orden escrita al Consultor. Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución de los servicios o del tiempo necesario para que el Consultor ejecute cualquier parte de los servicios comprendidos en el Contrato, se efectuara un ajuste equitativo del Precio del Contrato. El Consultor presentará las solicitudes de ajuste que se originen por esta Cláusula dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio de la UCP.

**TRIGÉSIMA:****Monto del Contrato**

EL ESTADO se compromete a pagar a EL CONSULTOR por sus servicios la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100** ( B/ 177,902.00) suma que incluye todos los costos en que incurra EL CONSULTOR para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato .

Las erogaciones, causadas en virtud del presente contrato serán imputadas a la partida presupuestaria 016.1.3.323.02.02.171 por B/. 142,321.60 del Fondo Externo y 0.16.1.3.001.02.02.171 por B/. 35,580.40 del Fondo Local.

**TRIGESIMA PRIMERA:****Condiciones relativas a los pagos de honorarios de EL CONSULTOR**

EL ESTADO realizará los pagos al EL CONSULTOR de la siguiente manera:

Plan de trabajo: Pago de un 20% del valor del contrato, luego de la aprobación del plan.

Primer Informe de Avance: Pago de un 30% del valor del contrato, luego de la aprobación del informe

Segundo Informe de Avance: Pago de un 30% del valor del contrato, luego de la aprobación del informe.

Informe Final: Pago de un 20% del valor del Contrato, luego de la aprobación del informe final.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA:**

##### **Solución de Controversias**

a) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución determinación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo será solucionada de acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción, por una de las partes, de la solicitud de la otra parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de que al respecto dispongan las leyes panameñas vigente en materia de arbitraje.

c) Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

#### **TRIGESIMA TERCERA:**

##### **Prácticas corruptivas**

Se exige que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen lo más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.

Si se comprueba que EL CONSULTOR ha incurrido en prácticas corruptivas EL ESTADO podrá rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima.

Si se comprueba que EL CONSULTOR ha incurrido en prácticas corruptivas, el Banco podrá declarar que dicho CONSULTOR no es elegible par adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhabilitación que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

- a) Soborno (cohecho) significa todo un acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario, o quien actúe en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquiera cosa de valor que sea capaz de influir en la decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente. Se incluye en esta definición los actos de la misma naturaleza realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.
- b) Extorsión o Coacción: significa el hecho de amenazar a otro o causarle a el mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.

- c) Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el Proceso de una licitación en la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.
- d) Colusión: significa acciones oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

**TRIGESIMA CUARTA:****Fianza de cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL CONSULTOR contrae por medio del presente contrato consigna la fianza No. FCGP9047912; por un monto de Diecisiete Mil Setecientos Noventa Balboas con 20/100 (B/. 17,790.20), Correspondiente al 10% del valor del Contrato, emitida por Central de Fianzas.

**TRIGESIMA QUINTA:****Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante**

El CONSULTOR deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) la celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los servicios;
- b) el nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre según lo estipulado en el Apéndice C (Personal Clave y Subconsultores);
- c) la adopción de cualquier otra medida que se especifique en el Pliego de Cargos.

**TRIGESIMA SEXTA:****Timbres**

EL CONSULTOR se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.177.90) . (Artículo 967 del Código Fiscal).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

**POR EL ESTADO****LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas**POR EL CONSULTOR****MARCO FIERRO**  
Representante Legal de OTS Corp. S.A.**REFRENDO****ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN**  
**UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA (UCP)**  
CONTRATO N° PD-UCP/2001-59  
(De 13 de julio de 2001)

**Contrato De Mantenimiento de Tres (3) Tramos Críticos**  
**en el Camino Canglón-Yaviza**

Entre los suscritos **LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una

parte, y por la otra, la señora **GILMA GONZALEZ DE LEVY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-52-763, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **LEVYTRUCK, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha: 272365, Rollo: 38653, Imagen: 051, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Mantenimiento de Tres (3) Tramos Críticos en el Camino Canglón-Yaviza.

**PRIMERA:****Objeto del Contrato**

EL ESTADO contrata a EL CONTRATISTA para realizar el Mantenimiento de Tres (3) Tramos Críticos en el Camino Canglón-Yaviza.

**SEGUNDA:****Obligaciones de EL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargos y en el Texto de este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) Desarrollar la ejecución de la obra en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en los Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
- b) Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
- c) Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo la ejecución de la obra.
- d) Cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
- e) Deberá realizar prácticas de administración apropiadas, empleará una tecnología adecuada y actualizada y una metodología apropiada y efectiva.
- f) Suministrará toda la información que se le solicite en virtud del presente contrato, ya sea a solicitud de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- g) Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdo a que llegue con Subconsultores o con terceros.
- h) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
- i) Prestará el servicio en los términos y condiciones pactadas.

**TERCERA:****Obligaciones de El Estado**

Además de las obligaciones señaladas a lo largo del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

- a) La Unidad Coordinadora del Programa (UCP) hará todo lo posible, para que EL CONTRATISTA reciba de la Institución del gobierno y la sociedad civil toda información, cooperación y asistencia requeridas para la ejecución del Contrato y que se indican en el Pliego de Cargos.
- b) Debe extender una orden de proceder a EL CONTRATISTA para iniciar la construcción de la obra. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
- c) Realizar oportunamente los pagos a EL CONTRATISTA por los avances de la obra.

**CUARTA:****Representantes autorizados**

- a) EL ESTADO actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente contrato por el Director Ejecutivo del Programa.

- b) EL CONTRATISTA estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal de la empresa.

**QUINTA:****Comunicación Oficial**

Toda comunicación oficial entre las Partes en virtud del Contrato se hará por escrito, a la dirección indicada para tal fin. La comunicación escrita comprende: carta o fax, todas con confirmación de recibo.

**a) EL ESTADO**

Director Ejecutivo

Unidad Coordinadora del Programa (UCP)

Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502

Teléfono : 214 -7982 Fax: 213-9383

**b) EL CONTRATISTA**

Nombre: Gilma González de Levy

Dirección : Calle Principal, casa s/n Cabra, Corregimiento de Pacora.

Teléfonos: 296-76-33

**SEXTA:****Inicio de la prestación de los Servicios**

EL CONTRATISTA iniciará la construcción de la obra a partir de la orden de proceder emitida por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

**SEPTIMA:****Lugar donde prestaran los servicios**

EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la Provincia de Darién.

**OCTAVA:****Plazo del Contrato**

EL presente Contrato tendrá una duración de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad Coordinadora del Programa.

**NOVENA:****Monto del Contrato**

EL ESTADO se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por sus servicios la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 ( B/ 533,846.20)**, suma que incluye todos los costos en que incurra EL CONTRATISTA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato .

Las erogaciones, causadas en virtud del presente contrato serán imputadas a las partidas presupuestarias del Fondo Local (carreteras y caminos) 0.16.1.3.001.02.02.503, por la suma de B/. 400,000.00 y 0.16.1.3.001.02.02.990 (otras asignaciones globales) por la suma de B/. 133,846.20. Componente Categoría de Inversión 2.4.

**DECIMA:****Condiciones de pagos de honorarios de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá solicitar a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), pagos mensuales según el avance de obras.

Dicha solicitud deberá ser presentada a través de los formularios correspondientes, en los cuales se evidencien el avance de las obras. Esta documentación deberá contar con la debida aprobación del Ministerio de Obras Públicas y de la Contraloría General de la República.

**DECIMA PRIMERA:****Fianza de Cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae por medio del presente contrato consigna la fianza No. 2106247, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 266,724.00 ), correspondiente al 50% del valor del Contrato, emitida por American Assurance Corp.

**DECIMA SEGUNDA:****Garantía Adicional de Cumplimiento**

Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta presentada por EL CONTRATISTA. Dichas sumas retenidas serán devueltas a EL CONTRATISTA en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la certificación por escrito del cumplimiento satisfactorio por parte de la UCP y el Ministerio de Obras Públicas del Recibo Final de la obra.

**DECIMA TERCERA:****Supervisión de Obras**

La supervisión de las obras será realizadas por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, de manera que se garantice en cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato.

La Contraloría General de la República podrá sin perjuicio de lo indicado anteriormente, inspeccionar en cualquier instancia el desarrollo de las obras.

**DECIMA CUARTA:****Sustitución Del personal**

Si por alguna razón debidamente justificada EL CONTRATISTA, tuviera que sustituir a algún profesional del personal presentado en su propuesta técnica, por cualquier motivo que escape del control razonable de EL CONTRATISTA, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), para su aprobación. EL CONTRATISTA se compromete reemplazar a los profesionales o a los técnicos con otros de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.

**DECIMA QUINTA:****Penalidades diarias por atraso en las obligaciones contraídas**

Se considera una penalidad diaria por retraso en la ejecución de los trabajos del 1% del valor del contrato, dividido entre 30 días por cada día de atraso. Esta penalidad se cargara a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. No se prevén bonificaciones por avances de obras.

**DECIMA SEXTA:****Causales de Resolución**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995; que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- c) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

d) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de Resolución Administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido en el Contrato.

#### **DECIMA SEPTIMA:**

##### **Otras Causales de Resolución Administrativa del Contrato**

a) Si EL CONTRATISTA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de una notificación al respecto u otro plazo mayor que EL ESTADO pudiera haber aceptado posteriormente por escrito.

b) Si EL CONTRATISTA estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra.

c) Si EL CONTRATISTA, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menor de sesenta (60) días calendario.

#### **DECIMA OCTAVA:**

##### **Pagos al rescindir el Contrato**

Al rescindir este contrato de conformidad con lo estipulado previamente EL ESTADO efectuará solamente los pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA, en virtud de los avances de la obra.

#### **DECIMA NOVENA:**

##### **Conflicto de Intereses**

La remuneración de EL CONTRATISTA en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente contrato y EL CONTRATISTA no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONTRATISTA hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

#### **VIGÉSIMA:**

##### **Solución de Controversias**

a) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución determinación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo será solucionada de acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción, por una de las partes, de la solicitud de la otra parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

c) Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

**VIGÉSIMA PRIMERA:****Prácticas corruptivas**

Se exige que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen lo más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.

Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas EL ESTADO podrá rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera.

Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas, el Banco podrá declarar que dicho CONSULTOR no es elegible para adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhabilitación que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

- a) Soborno (cohecho) significa todo un acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario, o quien actué en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquiera cosa de valor que sea capaz de influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente. Se incluye en esta definición los actos de la misma naturaleza realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.
- b) Extorsión o Coacción: significa el hecho de amenazar a otro o causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.
- c) Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el Proceso de una licitación en la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.
- d) Colusión: significa acciones oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:****Ley que rige el Contrato**

Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

**VIGÉSIMA TERCERA:****Timbres**

EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS con 00/100 (B/ 535.00). (Artículo 967 del Código Fiscal).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO

LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

POR EL CONTRATISTA

GILMA GONZALEZ DE LEVY  
Levytruck, S.A.

## REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA  
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO N° 51  
(De 6 de agosto de 2001)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial para los fines del Ministerio de Vivienda de la Finca No.5059, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá"

## LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

## C O N S I D E R A N D O:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos por los que atraviesa el país;

Que mientras esta situación subsista, se hace imposible el planeamiento ordenado de las áreas urbanas y suburbanas, que permitan un mejor uso de la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y la participación ciudadana en el desarrollo de sus respectivas comunidades;

Que desde hace muchos años más de quinientas familias ocupan parte de la finca No. 5059, dando origen a las Comunidades denominadas **UNION DE AZUERO Y CHICHEBRE**;

Que por mandato del artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del Estado establecer una Política Nacional de Vivienda, destinada a proporcionar el goce de este Derecho Social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento de este mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda tiene entre otras, la función de recomendar al Organo Ejecutivo la adquisición de inmuebles y de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que la Constitución Nacional dispone en su Artículo 47 que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público

o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada....";

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas substanciales con el artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 que desarrolló dicha modalidad de expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo la expropiación de cuatro (4) globos de terrenos, partes de la finca No.5059, propiedad de HACIENDA CHICHEVRE, S.A., ubicada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Chepo, a efecto de permitirle al Banco Hipotecario Nacional legalizar la ocupación precaria allí existente;

Que el Ejecutivo considerando la apremiante necesidad e interés social urgente, accede a lo solicitado y;

#### D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO:** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, los siguientes globos de terreno:

Globo A: Constante de una superficie de 6 Has. + 6456.68 m<sup>2</sup>

Globo B: Constante de una superficie de 7 Has. + 5512.92 m<sup>2</sup>

Globo 1: Constante de una superficie de 63 Has.+ 5162.13 m<sup>2</sup>

Globo 2: Constante de una superficie de 19 Has.+ 8956.73 m<sup>2</sup>;

que forman parte de la finca No.5059 inscrita en el Registro Público, al folio 168, del tomo 141, sección de la propiedad provincia de Panamá, de propiedad HACIENDA CHICHEVRE, S.A., y que se describen en los planos levantados para tal efecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénase al Registro Público efectuar las inscripciones correspondientes de este Decreto para los fines del mismo y los globos de terreno detallados en el artículo precedente, sean segregados de la finca No. 5059 e inscritos a nombre de Banco Hipotecario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** El Banco Hipotecario Nacional procederá subsecuentemente a legalizar el status de los ocupantes de dichos globos de terreno.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el Proceso correspondiente ante el Organo Judicial; a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los                    días del mes de  
de

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**  
**RESOLUCION Nº 247**  
**(De 2 de abril de 2001)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **OBLATAS DEL CORAZÓN DE JESÚS** representada legalmente por el señor, DAYRA BUSTAMANTE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-89-2758, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **OBLATAS DEL CORAZÓN DE JESÚS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBATEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION Nº 256**  
(De 15 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CLUB DE LEONES DE VILLA LUCRE**, representada legalmente por el señor, **ALAIN CEDENO HERRERA**, varón, mayor de edad, Panameño, con cédula de identidad personal N.º 7-91-418, con domicilio en la Urbanización Villa Lucre, calle 18, casa 22, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **CLUB DE LEONES DE VILLA LUCRE**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

**ALBATEJADA DE BELLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELADEL PALE WENDRIANEN**  
Vicereministro de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

RESOLUCIÓN Nº 167  
(de 10 de agosto de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CENTRO DE TEOTERAPIA INTEGRAL PANAMA**, representada legalmente por la señora **ROSELA ESPINOSA CORTEZ DE DIAZ**, mujer, mayor de edad, Panameña, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-204-2058, con domicilio en la Provincia de Azuero, Panamá, ante el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el mencionado centro es una organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2.- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del apoderado legal de la asociación.
- 3.- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se constituyó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la escritura tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **CENTRO DE TEOTERAPIA INTEGRAL PANAMA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 260**  
(De 28 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION "EL BUEN SAMARITANO"**, representada legalmente por la señora, **CLAUDIA CASTRO DE RIOS**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-104-1937, con domicilio en San Isidro, Casa N° 423, Corregimiento de Puerto Pilon, Provincia de Colón, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personaría jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACION "EL BUEN SAMARITANO"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 261**  
(De 28 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACION VISION CRISTIANA**, representada legalmente por el señor, **HERMES ARTURO ESPINO QUINTERO**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-48-990, con domicilio en Altos de la Pulida, casa E-4, calle principal, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACION VISION CRISTIANA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**RESOLUCION N° 262**  
(De 31 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION CAMINOS DE LUZ**, representada legalmente por el señor, **RODOLFO JAVIER GALDAMES**, varón, mayor de edad, Panameño, con cédula de identidad personal N° 8-353-376, con domicilio en Calle 74, San Francisco, Casa N° 12, Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACION CAMINOS DE LUZ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**CONTRATO Nº 91/00**  
**(De 2 de octubre de 2000)**

Entre los suscritos a saber: LIRIOLA PITTI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-180-646, en nombre y representación del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, en su condición de Gerente General y Representante Legal, quien en lo sucesivo se denominará EL IPAT, debidamente autorizada por la Junta Directiva mediante Resolución No. 80/2000 de 24 de agosto de 2000, por una parte y por la otra DIÓGENES BLANZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-96-168, en nombre y representación de la empresa RODEIBA S.A. sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil a ficha 238276, Rollo 30332, Imagen 11, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con base a la Solicitud de Precios No. 12/2000 convienen en suscribir un contrato para la construcción del Centro de Facilidades Turísticas e Interpretación de Portobelo en la provincia de Colón, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un Centro de Facilidades e Interpretación Turística (CEFATI) en el Distrito de Portobelo, en la provincia de Colón

Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra las cuales forman parte íntegra de este contrato.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior

**TERCERO:** Queda entendido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato a terminarla íntegra y debidamente a los 180 días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que EL IPAT considere justificadas y razonables.

**CUARTA:** En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal del IPAT o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior EL CONTRATISTA presenta la Póliza de Responsabilidad Civil No. 05-01-0114075-0, expedida por la Compañía de Seguros S. A (WICO) por la suma de B/ 10,000.00

**SEXTA:** EL IPAT reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (237,800.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representan los trabajos realizados en ese periodo y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.1.45.1.1.501.01.06.529 del actual presupuesto del IPAT.

**SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL IPAT la suma del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso del contrato.



**DECIMA CUARTA:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

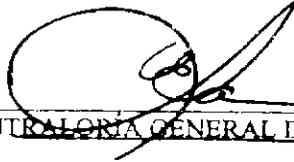
**DECIMA QUINTA:** Las partes convienen expresamente que las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales, planos y el Pliego de Cargos en general forma parte integrante del presente contrato, obligando por tanto a su cumplimiento.

**DECIMA SEXTA:** LA CONTRATISTA se obliga a adherir al presente contrato timbres fiscales por la suma de B/238.00.

Para constancia se firma el presente contrato hoy 2 de octubre de 2000.

LIRIOLA PITTI  
EL IPAT

DIOGENES IBÁÑEZ  
EL CONTRATISTA



REFRENDADO: CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 112/2001  
(De 12 de junio de 2001)

En los suscritos, a saber: **LIRIOLA PITTI L.**, mujer, panameña mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-180-646 en nombre y representación de **EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**, quien en lo sucesivo se denominará **EL IPAT** por una parte y por la otra **JUAN MIGUEL ANDRIÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-184-2336, en su condición de Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. (COINCO, S.A.)**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de micropelículas mercantil a Ficha: 230424, Rollo: 28153, Imagen: 0010, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en base a el Concurso No. 07/2000 para el Diseño, Desarrollo de Planos, Especificaciones Técnicas, Restauración de las Ruinas y Construcción del Museo del Cristo Negro de Portobelo, Provincia de Colón, celebrada el día 26 de diciembre de 2000, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el Diseño, Desarrollo de Planos, Especificaciones Técnicas, Restauración de las Ruinas y Construcción del Museo del Cristo Negro de Portobelo, Provincia de Colón.

Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Condiciones Especiales y demás documentos del Pliego de Cargos, y aquellos otros que sirven de base para la mencionada obra de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Quinta del presente contrato.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para

la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERA:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegramente y debidamente en doscientos setenta (270) días calendarios, a partir de la ~~Orden~~ **Orden** de Proceder, salvo las extensiones que **EL IPAT** considere justificadas y razonables, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente autorizadas por **EL IPAT**.

**CUARTA:** En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos provinciales vigentes y asumir todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL IPAT** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior **EL CONTRATISTA** presenta la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1401-00009-01 expedida por la Compañía **ASEGURADORA ANCON** por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.210,000.00)**.

**SEXTA:** **EL IPAT** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.198,800.00)**. Esta suma será pagadera contra presentación de cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

La erogación que ocasione el presente contrato será cargada a las siguientes Partidas Presupuestarias: 1.45.1.1.501.02.07.529 y 1.45.1.1.501.01.10.529, Cuenta del Banco Nacional de Panamá No. 05-90-0102-7.

**SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** conviene, que en concepto de multa, pagará a **EL IPAT** la suma equivalente al 1% del monto total del contrato, devuelto entre 30 (treinta) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicho pago haya sido efectuado a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso del presente Contrato.

**OCTAVA:** Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y su modificación. Para los efectos de

*M*

Aplicación la referida norma legal se considerarán como <sup>INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO</sup> insumos principales aquellos que a la fecha de contratación reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**NOVENA:** EL IPAT se reserva el derecho de aumentar disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, la Dirección de Planificación de EL IPAT y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra requerida, más un porcentaje de administración y utilidad.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

**DÉCIMA:** Para garantizar cualquier defecto de construcción y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía de Cumplimiento No. 0801-00751-01 expedida por la Compañía ASEGURADORA ANCON por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.99,400.00)** que cubre el 50% del valor total de la obra. Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de la obra a que se refiere el presente contrato y la cual se indica en la orden de proceder que deberá expedir la Dirección de Planificación de EL IPAT, la misma continuará vigente dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el presente contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará vigente por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años, después de que la obra objeto de éste contrato haya sido terminada y aceptada por parte de EL IPAT, conforme el Art. 108 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**DÉCIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL IPAT, se considera necesario <sup>INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO</sup> efectuar ajuste a la obra el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

**DÉCIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No. 0801-00752-01 expedida por la Compañía ASEGURADORA ANCON por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.29,820.00)**, que

garantiza el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falle a sus obligaciones.

**DÉCIMA TERCERA:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 a saber

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, sino se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del **CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o Quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. Incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

**DÉCIMA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a **EL IPAT** por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DÉCIMA QUINTA:** Forman parte del presente contrato: El Pliego de Cargos, los anexos, las addendas y la propuesta e información complementaria suministrada por **EL CONTRATISTA**, aceptada y aprobada por **EL IPAT**, para ser incluida en el contrato.

complementaria suministrada por **EL CONTRATISTA**, aceptada y aprobada por **EL IPAT**, para ser incluida en el contrato.

Estos documentos son complementarios entre sí y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiesen estipulado en todos ellos.

Para los efectos de interpretación, se establece el orden de jerarquía de estos documentos así:

- a. El Contrato
- b. El Pliego de Cargos.
  - b.1 Addendas
  - b.2 Condiciones Especiales
  - b.3 Especificaciones Técnicas y Anexos
  - b.4 Condiciones Generales
- c. La propuesta de **EL CONTRATISTA**

**DÉCIMA SEXTA:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** adhiere timbres fiscales por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.199.00).

Para constancia se extiende y firma éste documento en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del 2001.

**POR EL IPAT**  
**LIRIOLA PITTI**

**POR EL CONTRATISTA**  
**JUAN MIGUEL ANDRION**

**REFRENDADO POR**  
**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

## **AVISOS OFICIALES DE RECURSOS MINERALES**

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 2001-43

de 26 de marzo de 2001

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Urbanización Obarrio, calle 59, edificio YASA, cuarto piso Ross & Ros Consultores, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS LOS AZULES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha No.353685, Rollo 62976, Imagen 0002, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en tres (3) zonas de

278.18 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Natá, Distrito de Natá y El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, identificada con el símbolo AASA-EXTR(arena submarina)98-50;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Claudio Dutary, por la empresa **ARENAS LOS AZULES, S.A.**,
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del pacto Social;
- d) Certificado del registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos No.126988 de 8 diciembre de 1998 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

#### **RESUELVE:**

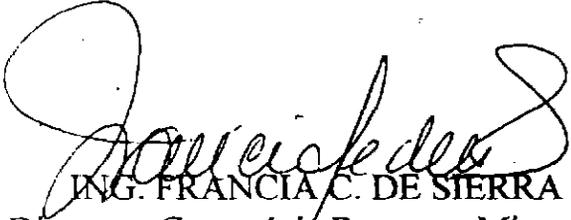
**PRIMERO:** Declarar a la empresa **ARENAS LOS AZULES, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos(arena submarina), en tres (3) zonas de 278.18 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Natá, Distrito de Natá y El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con el número 2000-07, 2000-08, 2000-09 y 2000-10.

**SEGUNDO:** Una vez publicadas la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **ARENAS LOS AZULES, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

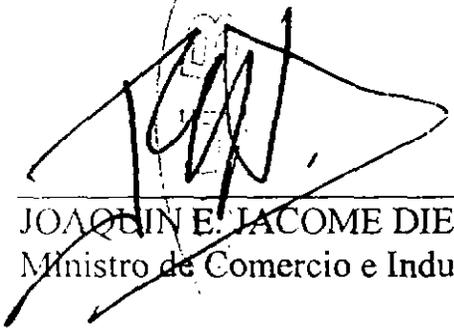
**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

  
ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales

  
ING. LUIS MEREL  
Sub-Director General de Recursos Minerales

V°B°

  
JOAQUIN E. JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISO OFICIAL

## LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interesere:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Urbanización Obarrio, calle 59, edificio YASA, cuarto piso Ross & Ros Consultores, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS LOS AZULES, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha No.353685, Rollo 62976, Imagen 0002, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en tres (3) zonas de 278.18 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Natá, Distrito de Natá y El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, la cual se describe a continuación:

**ZONA No.1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}23'29.7''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'30.89''$  de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección  $S85^{\circ}16'31.97''E$  por una distancia de 1,214 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}22'50.19''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'27.61''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección  $N85^{\circ}59'7.18''E$  por una distancia de 516 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}22'33.36''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'28.83''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección  $N71^{\circ}03'39.58''E$  por una distancia de 1,348 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}21'51.7''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'43.1''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}21'51.7''$  de Longitud oeste y  $8^{\circ}16'23.55''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al puntos No.6, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}23'29.7''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'23.55''$  de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 225 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 77.18 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Natá, Distrito de Natá y en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**ZONA No.2:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}20'46.4''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'49.6''$  de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección  $N78^{\circ}41'24.24''E$  por una distancia de 1,020 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}20'13.72''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'56.11''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección  $N68^{\circ}11'54.93''E$  por una distancia de 1,077 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}19'41.1''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}17'09.1''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}19'41.1''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'49.6''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un superficie total de 50.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Natá, Distrito de Natá y en el Corregimiento El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**ZONA No.3:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}17'17.28''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'49''$  de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección  $N74^{\circ}17'28.9''E$  por una distancia de 1,662 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}16'25''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}17'03.62''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección  $N78^{\circ}41'24.24''E$  por una distancia de 1,020 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}15'52.32''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'57.18''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}15'52.32''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'23''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}16'25''$  de Longitud oeste y  $8^{\circ}16'23''$  de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al puntos No.6, cuyas coordenadas geográficas son  $80^{\circ}16'25''$  de Longitud Oeste y  $8^{\circ}16'49''$  de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 151.00 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Natá, Distrito de Natá y en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 29 de marzo de 2001.

  
ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales

## AVISOS

**AVISO**  
Se le informa al público en general, que el negocio denominado M/S VEGA/ (Persona Natural) ha sido cancelado por traspaso y venta y que dicho negocio está a nombre de VIDAL VEGA SANCHEZ, cédula Nº 7-42-616, con la licencia Nº 8-29270 del 8-11-85  
L-475-223-44  
Tercera publicación

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777

del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que la señora DAMARIS OBEISA RIVAS, con cédula de identidad personal Nº 3-86-100, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado BAR DISCOTEC ZIMA, ubicado en la Calle 5 y Ave. Bolívar de la ciudad de Colón al señor Orlando Rodríguez, con cédula de identidad personal 3-87-2750, el día 30 de

marzo de 2001.  
Damaris Obeisa Rivas  
Cédula 3-86-100  
L-475-217-54  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora EMILIA CHAN MONROY, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-238-

2635, el establecimiento comercial denominado FARMACIA ALEXANDER TAI, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Calle Principal entrada Calzada Larga, Local Nº 2, Corregimiento de Las Cumbres - Alcañedíaz.  
Tomas Monroy Guevara  
Cédula Nº 9-86-994  
L-475-217-04  
Tercera publicación

**AVISO DE TRASPASO**  
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 777 del Código de Comercio, y, DIGNA EMERITA DE FRIAS GUTIERREZ, con cédula 7-85-107, hago de conocimiento público que he traspasado mi negocio denominado JOYERIA MAR DE ORO, ubicado en la Avenida 7a. Central, casa 13-157, Local Nº 1, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, y Licencia Comercial Tipo B Nº 1999-4135, a favor de la señora ARACELIS

**MARIXA MORENO PERALTA**, con cédula 6-703-105. **DIGNA E. DE FRIAS G.** L-475-258-71 Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 11,505 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 26 de julio de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 75101, Documento 257128, ha sido disuelta la sociedad **ASESORAMIENTOS N U R V I INTERNACIONAL S.A.**, desde el 2 de agosto de 2001. Panamá, 3 de agosto de 2001. L-475-247-86 Unica publicación

**AVISO**  
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el

establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO T E X A C O CAPELLA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Urb. Las Cumbrés, Corregimiento de Las Cumbrés - Alcalediaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 2000-104, de 6 de enero de 2000, ha cambiado de administración a partir del día 25 de enero de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**.

El nuevo Administrador es el Sr. **EDWIN ROBLES T.** con cédula Nº 2-69-305.

Panamá, 2 de mayo de 2001. L-475-266-31 Primerapublicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido a la sociedad anónima **PETER, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **AUTO REPUESTOS Y FERRETERIA PETER**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, Los Andes Nº 2, Sector Nº 1, Casa Nº 2, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza.

Panamá, 7 de agosto de 2001. Yeung Tin Lau Cédula Nº N-15-349 L-475-272-21 Primera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al

señor **VICENTE WONG CABALLERO**, varón mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-120-800, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO DON BOSCO**, ubicado en Calle 1 de Pedregal, Sector Nº 3, Local Nº 1, Corregimiento de Pedregal. Panamá, 7 de agosto de 2001.

Zhenyu Solís Cheung Cédula Nº PE-14-2044 L-475-272-05 Primera publicación

**AVISO DE TRASPASO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado **BAZAR GEMER'S** con Registro Comercial Nº 2000-1693, ubicado en Milla 8, Corregimiento de Belisario

Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, a la joven **CRISTINA MARLENIS SANTOS CORREA** con cédula Nº 4-803-1337. A partir de esta publicación La que traspasa: **MELISSA GUTIERREZ OSPINO** Cédula 8-299-545 L-475-276-11 Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2871 de 27 de julio de 2001, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 24073, documento 256919, ha sido disuelta la sociedad **JULIO FLORES, S.A.** Panamá, 6 de agosto de 2001. L-475-270-69 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 177-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **PLUTARCO ELIAS JAEN CORDOBA**, vecino (a) de La Ermita, Corregimiento de Cabecera, Distrito Las Tablas, y con cédula de identidad persona! Nº 7-35-

1298, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-168-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 6 Has + 0448.88 M2, plano Nº 706-02-7634, ubicados en La

L a g u n a , Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino que conduce de La Mina a El Bebedero.  
**SUR:** Camino que conduce de El Cañafístulo a la vía La Mina y El Bebedero.  
**ESTE:** Camino que conduce de El Cañafístulo a la vía

que va a El Bebedero.  
**OESTE:** Camino que conduce de El Cañafístulo a la vía que va a La Mina.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-929-01  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 176-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EUPLINIO SOLIS ESPINO**, vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-69-1850 ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-355-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 2 Has + 1785.16 M2, plano N° 702-14-7630, ubicados en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino que conduce a 2 vías que van a La Playa.

SUR: Camino de tierra que conduce de Tablas Abajo a La Playa.

ESTE: Camino que conduce de Tablas Aajo a La Playa.

OESTE: Camino que conduce de Tablas Abajo a La Playa.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece

días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-602-39  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 178-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PETRA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ**, vecino (a) de San Luis, Corregimiento de El Guasimo, Distrito Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-41-838, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-220-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable,

con una superficie de: 1 Has + 0354.72 M2, plano N° 703-02-7657, ubicados en San Luis, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto que conduce de La Colorada a San Luis.

SUR: Terreno de Domingo Consuegra - Aristides Vega.

ESTE: Terreno de Aristides Vega - carretera que conduce de San Luis a La Colorada.

OESTE: Terreno de Felipe Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún días del mes de junio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-903-99  
Unica  
Publicación R

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-903-99  
Unica  
Publicación R

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-903-99  
Unica  
Publicación R

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-473-903-99  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 179-  
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOGENES ACVEDO O DIOGENES BARRIOS**, vecino (a) de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito Arraján, y con cédula de identidad personal N° 7-82-799 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-175-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 6742.72 M2, plano N° 706-02-7530, ubicados en El B e b e d e r o , Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
**NORTE:** Terreno de Elio Vergara Batista - Clementina Barrios.  
**SUR:** Terreno de Clementino Barrios.  
**ESTE:** Terreno de Clementino Barrios - OESTE: Terreno de Clementino Barrios - camion que conduce de El Cañafístulo a La Palma.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-473-865-78  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 8

**LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 180-2001**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DONALD ANTONIO MELGAR DE LEON**, vecino (a) de Bajos de Guera, Corregimiento de Bajo de Guera, Distrito Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 6-36-620 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-211-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 31 Has + 6904.38 M2, plano Nº 704-03-7680, ubicados en Bajos de Guera, Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Antonia Acevedo.  
**SUR:** Terreno de Tomás Melgar - camino que conduce de Bajos de Guera a la vía Macaracas Tonosí.  
**ESTE:** Terreno de Agapito Cordoba - Pacífico Vargas -

Gumersindo Córdoba - Jacinto Villamonte - carretera que conduce de Macaraca a Tonosí.  
**OESTE:** Terreno de Tomás Melgar - Donald Antonio Melgar De León.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-473-893-22  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 8  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 182-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LISBETH ADAMARILIS GALLARDO MARENO**, vecino (a) de La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 6-81-957, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-103-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 5 Has + 9281.05 M2, plano Nº 72-03-4192, ubicados en La Colorada, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Gabriel Cárdenas - Secundio Cárdenas.  
**SUR:** Río Estibaná.  
**ESTE:** Río Estibaná.  
**OESTE:** Camino que conduce de La Colorada a El Guásimo.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de La Colorada y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-473-967-51  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 8  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 184-2001**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **GUMERSINDO FRIAS GARCIA**, vecino (a) de Joaquín, Corregimiento de Flores, Distrito Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-89-1597 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-0882000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 34 Has + 1439.04 M2, plano N° 707-05-7717, ubicados en Joaquín, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Eustiquio Frías - Gumersindo Frías - Ananías amaya González - Quebrada Trapiche.  
**SUR:** Terreno de Manuel Vásquez - camino que conduce de otros lotes a Joaquín.  
**ESTE:** Camino que conduce de otros lotes a Joaquín - Río Joaquín.  
**OESTE:** Terreno de Eustiquio Frías - quebrada Trapiche.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los

veintidós días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-002-75  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO N° 189-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **CAMILO VASQUEZ VELASQUEZ**, vecino (a) de Espino Amarillo, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-28-538, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-388-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 11 Has + 1378.06 M2,

plano N° 704-07-7733, ubicados en La Gusana, Corregimiento de Espino, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Eloisa Velásquez - Camion que conduce de Espino Amarillo a os Calabacitos.  
**SUR:** Terreno de Tilcio Antonio Castillo - quebrada sin nombre.  
**ESTE:** Terreno de Eloisa Velásquez.  
**OESTE:** Terreno de Arcenio Vásquez - Camino que conduce de Los Calabacitos a Espino Amarillo.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve días del mes de junio de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-474-160-72  
 Unica Publicación R

**EDICTO N° 77**  
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
 DE LA CHORRERA  
 SECCION DE CATASTRO  
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **DIOMEDES CASTILLO CONCEPCION**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Repostería, con residencia en la Barriada Guadalupe, Casa N° 1288, portador de la cédula de identidad personal N° 8-235-2554, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Louis Martins de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.  
**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.  
**ESTE:** Resto de la

Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.  
**OESTE:** Avenida Louis Martins con 15.00 Mts.  
 Area total del terreno, cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (487.50 Mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.  
 Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 10 de julio de dos mil uno.  
 La Alcaldesa Encargada  
 Prof. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA  
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, diez (10) de julio de dos mil uno.  
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
 L-475-270-35  
 Unica publicación